



CONVOCATORIA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES A FAMILIAS CON MENORES QUE PRESENTAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y PRECISAN DE APOYOS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS MENORES DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD. EJERCICIO 2017/2018.

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de mayo de 2015.

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la convocatoria anual que han de regir el procedimiento de concesión subvenciones para el año 2017/2018, para la atención a las familias con menores de cero a tres años que por sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales precisen de ayuda para los gastos derivados de la atención del menor en centros de educación infantil, para la prevención de situaciones de exclusión social, subvencionando los gastos mensuales derivados de la asistencia a Centro de Educación Infantil en San Vicente del Raspeig y se encuentren en situación de dificultad socioeconómica y reúnan la puntuación suficiente de acuerdo al baremo que se establece y a la disponibilidad presupuestaria.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

1. La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 56.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 42 23121 48002 de los ejercicios 2017 y 2018, estando distribuida en los presupuestos municipales del siguiente modo:

Para el año 2017 (de septiembre a noviembre) de 15.600,00 €.

Para el año 2018 (diciembre 2017 a junio 2018) por un importe de máximo 40.400,00 €.

2. La presente subvención abarca el periodo comprendido de septiembre de 2017 a junio de 2018.

3. La cuantía máxima de las subvenciones objeto de esta subvención podrá ascender a 1.000,00 €/menor para todo el periodo del curso escolar, pudiendo ser menor en los siguientes casos:

- a). Que el periodo de subvención sea inferior al establecido en el calendario escolar.
- b). Que la estancia del menor en el Centro de Educación Infantil no contemple la asistencia al servicio de comedor escolar.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de la concesión de estas subvenciones es financiar los gastos derivados de la atención de los menores de tres años que asistan a los Centros de Educación Infantil y se extiende en el periodo comprendido de septiembre de 2017 a junio de 2018.

La finalidad de la presente subvención favorecer el desarrollo armónico y el apoyo a la estabilización de la estructura familiar por medio de la atención integral a los niños menores de tres años en centros de educación infantil del municipio.



Las condiciones de estas subvenciones van dirigidas a familias con menores de 0 a 3 años, cuyos progenitores se encuentren en situaciones de especial necesidad personal, social, laboral y económica, y otras situaciones familiares para las que se valore la pertinencia de dicho apoyo familiar.

En la presente convocatoria se consideran gastos subvencionables, en los términos del artículo 31 de la OGS los gastos mensuales derivados de la asistencia a centro de educación infantil, no extendiéndose a mensualidades anteriores a fecha de solicitud, ni a gastos de matrícula o reserva en las mismas.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION

La concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva en convocatoria abierta, con varios procesos selectivos de resolución de solicitudes de acuerdo con los plazos que se señalan en la Base 7.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCION Y FORMA DE ACREDITARLOS

1.- Podrán solicitar estas ayudas, aquellas familias que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de San Vicente del Raspeig desde que se inicia el plazo de la convocatoria hasta que se termine el curso de escolaridad no obligatoria.
- b) Encontrarse el/los progenitores, titulares de la patria potestad, guarda, tutela o custodia del menor, con necesidades específicas relacionadas por la necesidad de escolarizar al menor en recurso de atención infantil.
- c) Tener a su cargo niños/as de 0 a 3 años de edad, que convivan con el solicitante y no se encuentren en la edad prevista para asistir a segundo ciclo de Educación Infantil (3-5).
- d) Que los niños/as asistan o vayan a asistir a centros de educación infantil.
- e) Que la Renta Per Cápita anual ni los valores de los bienes patrimoniales de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere los máximos establecidos en estas bases.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en la base 17 y 19 de las presentes.
- c) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.



3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento serán los Trabajadores Sociales de Equipo Base Municipal, quienes estudiarán si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la presente Convocatoria Municipal y presentarán la propuesta correspondiente a la Comisión Técnica de Valoración.

2. El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere la cláusula 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos y efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas.

3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal Delegado o persona en quien delegue.

Vocales: Mínimo 3 Técnicos Municipales

Actuará como Secretario, el Técnico Municipal que ostenta la Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionada, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal Delegado en su caso, al órgano competente para su resolución.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.



7.- PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. Los plazos de presentación son los que se establecen a continuación:

Plazo presentación	Plazo máx. Resolución	Distrib. crédito proceso en €	Ejerc. 2017	Ejerc. 2018
1º- 20 junio al 15 de julio de 2017	30 de septiembre de 2017	48.000,00 €	14.400,00 €	33.600,00 €
2º- 16 de julio a 15 agosto 2017	31 octubre de 2017	4.500,00 €	1.000,00 €	3.500,00 €
3º- 16 agosto a 15 octubre 2017	31 diciembre de 2017	1.400,00 €	200,00€	1.200,00 €
4º -16 oct. 2017 a 15 dic. 2017	28 de febrero 2018	1.500,00 €	0,00 €	1.500,00 €
5º- 16 dic. 2017 a 15 feb. 2018	30 de abril 2018	600,00 €	0,00 €	600,00 €

El crédito presupuestario no ejecutado en el primer proceso selectivo se trasladará al segundo y sucesivos procesos selectivos .

2. El periodo a subvencionar en los distintos procesos selectivos es:

Primero – 20 de junio a 15 de julio de 2017. El periodo a subvencionar comprende desde 1 septiembre de 2017 a 30 junio de 2018.

Segundo – 16 de julio hasta 15 de agosto de 2017. El periodo a subvencionar comprende desde 1 de octubre 2017 hasta 30 de junio de 2018.

Tercero – 16 de agosto a 15 de octubre 2017. El periodo a subvencionar comprende 1 de diciembre de 2017 hasta 30 de junio de 2018.

Cuarto – 16 octubre 2017 a 15 diciembre 2017. El periodo a subvencionar comprende desde 1 febrero a 30 junio de 2018.

Quinto – 16 de diciembre 2017 a 15 febrero de 2018 . El periodo a subvencionar comprende desde el 1 de abril a 30 de junio de 2018.

3.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

4.- La solicitud de subvención se ajustará el modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

5.- Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de la presente convocatoria, estará disponible en el departamento de Bienestar Social.

6.- Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

La documentación que se ha de acompañar a la solicitud, junto a los documentos originales para su cotejo en el Registro del Ayuntamiento, será la siguiente:

a. Identidad

Fotocopia DNI del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

b. Residencia

Volante de empadronamiento colectivo. Podrá sustituirse este documento por una autorización a los Servicios Sociales municipales para su aportación al expediente.



c.Parentesco, convivencia

Fotocopia del Libro de Familia

Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.

d.Circunstancias sociales, económicas

- Fotocopia del Título de familia numerosa, en su caso.
- Fotocopia del Certificado de minusvalía del menor, en su caso.
- Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Justificante de la empresa o centro donde el solicitante desempeña su actividad laboral o recibe formación, en el que se indique la jornada y horario de la misma.
- Documentación necesaria para la determinación de la renta de la unidad familiar.

- Certificado de la Agencia Tributaria de la declaración sobre el I.R.P.F. correspondiente al ejercicio anterior a la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.
En el supuesto de no estar obligados a presentarla, se aportará certificado expedido por la Delegación de Hacienda en este sentido, junto con otra documentación que acredite los ingresos obtenidos, tales como Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente.
- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable en todo caso, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral o social, que se considere necesaria para completar el expediente.

e.Documentos a aportar para el pago de la ayuda concedida

- Documento de ficha de terceros, cuyo modelo podrán obtener en la Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC- del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento podrá solicitar la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria por el Técnico competente para efectuar una adecuada valoración social.

7.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.



8.- PLAZO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

El plazo máximo para resolver serán los establecidos en apartado 7 de la presente convocatoria y posterior notificación del procedimiento no podrá exceder de 3 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

2.- Las subvenciones de esta convocatoria estarán supeditadas en cualquier caso al límite cuantitativo presupuestado a tal fin y en cualquier caso, la prioridad se determinará por el orden de presentación de solicitudes.

3.- El límite de RPC familiar para la concesión de las subvenciones son los siguientes:

a). Las subvenciones se concederán a los solicitantes cuya Renta Per Cápita (RPC) de la unidad familiar, no supere la cantidad de 7.000 euros/anuales.

b). No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias familiares especiales, la Comisión Técnica de Valoración, previo informe motivado y siempre que exista crédito suficiente, podrá conceder dichas ayudas, a solicitantes cuya unidad familiar supere dicha R.P.C. sin exceder en ningún caso los 8.000 euros/anuales.

4. A los efectos del apartado anterior, se consideran, en todo caso, circunstancias familiares especiales, la concurrencia y acreditación de cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Familias numerosas con algún miembro menor con edades comprendidas de 0 a 3 años.

b. Familias que tengan a su cargo algún menor con discapacidad menor de 3 años.

c. Familias con menores fruto de parto múltiple con edades inferiores a 3 años.

d. Familias educadoras con algún niño menor de 3 años.

e. Familias con necesidades específicas, cuyo apoyo viene recomendado por dictamen del Trabajador Social Municipal.

f. Asimismo, previo informe social y a los efectos del apartado 3, podrán ser consideradas circunstancias familiares especiales, otras situaciones sociales particulares como carácter monoparental de la familia, ser víctima de violencia de género, no disponer de otras familiares en la zona, entre otros.

DETERMINACIÓN DE RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.- La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá al dividir los ingresos anuales familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

2.- Se considerarán ingresos familiares, la totalidad de los ingresos brutos percibidos en un período de doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos o rendimientos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, de depósitos, títulos, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los



miembros de la unidad familiar, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán como miembros computables de la unidad familiar el solicitante, su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad (unión de hecho) siempre que no medie separación, y los hijos o menores a cargo de éstos siempre que convivan en un mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado del Padrón municipal.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

BAREMO SOCIO-ECONÓMICO

a). Situación económica: Renta Per Cápita de la unidad familiar:

RPC entre 6.501 € hasta 8.000 €	0 puntos.
RPC entre 5.501 € hasta 6.500 €	1 punto.
RPC entre 4.501 € hasta 5.500 €	3 puntos.
RPC entre 3.001 € hasta 4.500 € ...	5 puntos.
RPC entre 2.001 € hasta 3.000 €	7 puntos.
RPC inferior a 2.000 € 10 puntos

b). Situación socio-familiar: Se puntuará a quienes se encuentren en algunas de las circunstancias socio/familiares, personales y/o laborales de carácter especial que se indican a continuación :

1.Nº de menores: Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad familiar.

2.Familias monoparentales: Se asignarán 2 puntos cuando en el núcleo familiar exista ausencia de padre o madre.

3. Familia numerosa general : Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.

4. Familia numerosa especial: Se asignarán 3 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.

5. Familias acogedoras y/o educadoras: Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente estas circunstancias.

6.Problemática Familiar: Se desglosarán y valorarán, justificándose en informe social, conforme a los siguientes criterios : Hasta 6 puntos.

* Violencia de género: 3 puntos.

* Situaciones de violencia y/o conflicto familiar: 2 puntos.

* Limitaciones de tipo personal en los cuidadores del menor, déficits de actitudes y habilidades parentales abuso físico o emocional y otros que puedan indicar una situación de riesgo para los menores: 1 punto.

7.Salud: Se valorarán aquellas enfermedades o minusvalías de:

* Las personas adultas, padres tutores o hermanos : 1 punto.

* Discapacidad física, psíquica o sensorial del menor a escolarizar: 2 puntos.

8. Económico/Laboral: Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo y nivel de cobertura pública en relación a los ingresos . Hasta un máximo de 4 puntos.



- * Situación desempleo de los adultos que conviven con el menor en el momento de la solicitud, percibiendo al menos 2 prestaciones públicas: 1 punto.
- * Situación de desempleo de los adultos que conviven con el menor, en el momento de la solicitud, percibiendo sólo una prestación pública : 2 puntos.
- * Situación desempleo de los adultos que conviven con el menor en el momento de la solicitud, sin percibir prestación ni subsidio: 4 puntos.

9.Vivienda: Se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda de lugar a situaciones de precariedad económica o convivencial, tales como vivienda precaria, compartida, alquiler o hipoteca elevada en relación a los ingresos familiares entre otras. Hasta un máximo de 7 puntos.

- * Ejecución judicial por impago de vivienda: 2 puntos.
- * Dación en pago de la vivienda a entidad bancaria y/o similar: 1 punto.
- * Vivienda compartida: 2 puntos.
- * Cuantía mensual de alquiler y/o hipoteca superior al 40% de los ingresos mensuales familiares: 2 puntos.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores, por orden decreciente de puntuación y en caso de empate por orden de presentación en el registro hasta el límite presupuestario establecido.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER

1.- Se establecen dos tipos o modalidades de ayudas:

- a). Por estancia parcial: Asistencia a centro de educación infantil en horario de mañana o tarde, no incluyendo servicio de comedor. Se establece una prestación de 50 €/mes por niño/a a cargo.
- b). Por estancia completa: Cuando la asistencia del menor en centro de educación infantil, incluye servicio de comedor. La prestación será de 100€/mes por niño/a.

2. La concesión de uno u otro tipo de subvención se realizará, previo estudio por la Comisión de valoración de las necesidades del solicitante, en atención a la jornada y horario laboral indicada por los solicitantes.

3. El importe máximo será el correspondiente a la concesión de diez mensualidades, en el caso de que opten a la primera convocatoria. Para el resto de solicitudes, los efectos e importe de la subvención vendrá determinada desde el mes siguiente a la fecha de concesión de la convocatoria en la que dicha solicitud participe hasta junio de 2018, salvo que en la solicitud se indique un periodo inferior.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones, estas subvenciones son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el 100% coste de la actividad subvencionada.

2. A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la asistencia del menor o menores al Centro de Educación Infantil en cuanto tenga conocimiento de ello.



12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en la base 17 y 19 de las presentes.
- c) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

f) Estas ayudas quedan exentas de la obligación de acreditar la realización de la publicidad.

13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

- 1.- La subvención comprende los gastos mensuales derivados de la asistencia a centro de educación infantil en San Vicente del Raspeig no extendiéndose a mensualidades anteriores a fecha de solicitud, ni a gastos de matrícula o reserva en las mismas.
2. El plazo de realización de la actividad estará vigente durante todo el calendario escolar del curso 2017/2018 de primer ciclo de infantil.
- 3.-La justificación de los pagos se realizará en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de fondos al solicitante.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, mediante:

a). Presentación de la factura y justificante del pago de la misma mediante recibo pagado o justificante bancario del pago de las mensualidades de centro de educación infantil para las que se solicita la ayuda. La expresión de pagado en las facturas y recibos deberá ir acompañado por el sello del centro de educación infantil identificando mediante NIF la persona que ostenta la dirección de dichos centros.

b). Además de la factura del coste del servicio del centro de educación infantil anteriormente referido, se aportará un certificado del director o directora del centro infantil que acredite la asistencia del menor a dicho centro.

c). Así mismo lo anterior deberá acompañarse del modelo de declaración responsable (Anexo II).



15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La resolución positiva de concesión de la subvención hará mención expresa del tipo de objeto de concesión (por estancia parcial/completa), y de su importe. Se efectuará el abono de la primera mensualidad por adelantado con la presentación de la resolución favorable de la concesión, y las siguientes mensualidades se abonarán cuando se aporten las facturas y/o recibo o justificante bancario del pago de las mensualidades de centro de educación infantil para las que se solicita la ayuda correspondientes a la mensualidad anterior.

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la persona que realiza el reintegro y el concepto "devolución subvención pago centro de educación infantil año 2017/2018 de la Concejalía de Bienestar Social". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1.- La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS., remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo el texto de la convocatoria y sus Anexos se podrán consultar y descargar en la web municipal (www.raspeig.es/portal/servicios-sociales/)

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal (www.raspeig.es/portal/servicios-sociales/), surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva .

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.



**ANEXO I.- SOLICITUD
(MODELO EN CASTELLANO)**

DATOS PERSONALES

Nombre	[Redacted]		
Apellidos	[Redacted]		
Núm. D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte	[Redacted]		
Domicilio	Calle, núm., planta	[Redacted]	
	Municipio	Código postal	[Redacted]
	Provincia	País	[Redacted]
Teléfono 1	[Redacted]	Teléfono 2	[Redacted]
E-mail	[Redacted]		

Registro de Entrada

Indique el medio por el que desea recibir contestación

Correo E-mail Teléfono Otros [Redacted]

(En todo caso se remitirá contestación por escrito cuando se precise dejar constancia de su recepción)

OBJETO DE LA SOLICITUD

(Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud)

[Redacted]

Fecha [Redacted]

Firma [Redacted]

[Redacted]

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
c/ Plaza Comunitat Valenciana nº 1 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065
Fax: 965675004
Web: <http://www.raspeig.org>
E-mail:l@raspeig.org

BIENESTAR SOCIAL
SERVICIOS SOCIALES
AUTONOMIA PERSONAL Y
DEPENDENCIA
INTEGRACIÓN E IGUALDAD

ANEXO I.- SOLICITUT (MODEL EN VALENCIÀ)

Registre d'entrada

DADES PERSONALS

Nom
Cognoms
Núm. D.N.I. / N.I.E. / Passaport
Domicili Carrer, núm., pis

Municipi Codi postal

Província País
Telèfon 1 **Telèfon 2**

E-mail

Indiqueu el mitjà pel que desitja rebre contestació

Correu **E-mail** **Telèfon** **Altres**

(En tot cas es remetrà contestació per escrit quan es precise deixar constància de la seua recepció)

OBJECTE DE LA SOL·LICITUD

(Fets, raons i petició en què es concrete, amb tota claredat la sol·licitud)

Signat

SR. ALCALDE DE L' AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG



ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D/D^a _____ con DNI/CIF
núm. _____, y domicilio en _____,
localidad _____ Provincia _____ en
nombre y representación de la entidad _____ con
CIF _____ y domicilio social en

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la Entidad que represento:

1. No dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad para la que solicita subvención, otorgado por otro organismo, Entidad o particular.
2. Ha solicitado / recibido otra(s) subvención(es) o ingreso afectado para la actividad para la que solicita subvención, otorgado por y con un importe de:

ORGANISMO	Importe solicitado	Importe concedido

Se comprometo a comunicar al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, las subvenciones que para la misma finalidad pudiera obtener en el futuro.

No se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario o entidad colaboradora se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, que:

3. No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
4. . No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado/a conforme a la Ley Consursal.
5. . No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
6. . No estar incurso/a la persona física , los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
c/ Plaza Comunitat Valenciana nº 1 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065
Fax: 965675004
Web: <http://www.raspeig.org>
E-mail:I@raspeig.org

BIENESTAR SOCIAL
SERVICIOS SOCIALES
AUTONOMIA PERSONAL Y
DEPENDENCIA
INTEGRACIÓN E IGUALDAD

Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

7. . En caso de que el importe de la subvención no supere los 3.000 euros¹, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
8. . No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
9. . Asimismo se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores, hasta el momento del reconocimiento del derecho con la concesión de la subvención y hasta el pago total de la misma.
10. . No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
11. . No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
12. . Así mismo, el beneficiario de la subvención, se compromete al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el apartado 12ª de la presente convocatoria.

En San Vicente del Raspeig, a _____ de _____ de 20____.

¹ En caso de superar la subvención el importe de los 3.000 euros será necesario acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad aportando los certificados correspondientes según el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
c/ Plaza Comunitat Valenciana nº 1 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065
Fax: 965675004
Web: <http://www.raspeig.org>
E-mail:I@raspeig.org

BIENESTAR SOCIAL
SERVICIOS SOCIALES
AUTONOMIA PERSONAL Y
DEPENDENCIA
INTEGRACIÓN E IGUALDAD

MODELO ANEXO III

Que asimismo los firmantes declaran que los ingresos económicos totales, correspondientes a los distintos miembros de la unidad familiar, y obtenidos por cualquier concepto en los últimos doce meses anteriores a la presentación de esta solicitud, son los que se establecen a continuación :

Miembros de unidad familiar Nombre y Apellidos	NIF	Parentesco	Importe total Ingresos últimos 12 meses	Firma